

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 135/06 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 135/06, interpuesto por el Sindicato Independiente de la Policía Local y Bomberos de Málaga, contra la Resolución de 14 de diciembre de 2005, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para el curso académico 2006, publicado en el BOJA núm. 1, de 3 de enero, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso número 126/2006, interpuesto por don Juan Francisco Moya García ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Cédula de Notificación y Requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, se da traslado de la Resolución adoptada con fecha 29 de marzo de 2006, en los Autos del Recurso: Procedimiento Ordinario núm. 126/2006 (Neg. M), en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Francisco Moya García, contra el Acuerdo adoptado con fecha 21 de noviembre de 2005 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, por el que se fija el justiprecio de los bienes expropiados en cinco millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco euros con sesenta y seis céntimos de euro (5.522.435,66 euros), en el expediente 2005/003, relativos a un procedimiento de expropiación forzosa en terrenos propiedad de don Juan Francisco y don Nicolás Moya García, (347.754,00 m² del término municipal de Córdoba, de los que 199.585 m² corresponden a la parcela catastral 14 900 000 00 108 00003 QL; 85.344 m² a la 14 900 000 00108 00004 QL; 57.964 m² a la 14 900 000 00 108 00005 QP y 4.861 m² a la 14 900 000 00 10800006 QJ) afectados por el Sistema General CTIM SUNP

y en el que sería Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Que la citada notificación judicial tuvo entrada en el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía con fecha 5 de abril de 2006, y dicho Servicio la ha trasladado a esta Delegación del Gobierno, donde ha tenido entrada en el registro general el día 8 de mayo actual.

Tercero. Que mediante la referida resolución judicial, se requiere a esta Comisión Provincial de Valoraciones a la remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional y a que practique los emplazamientos previstos en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido al órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días, contados a partir de que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido.

Segundo. Conforme establece el art. 49 LJCA la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se remitirá el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento efectuado.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm 52, de 16.3.04),

RESUELVE

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Juan Francisco Moya García, contra el Acuerdo adoptado con fecha 21 de noviembre de 2005 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, por el que se fija el justiprecio de los bienes expropiados en cinco millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco euros con sesenta y seis céntimos de euro (5.522.435,66 euros), en el expediente 2005/003, relativos a un procedimiento de expropiación forzosa en terrenos propiedad de don Juan Francisco y don Nicolás Moya García, (347.754,00 m² del término municipal de Córdoba, de los que 199.585 m² corresponden a la parcela catastral 14 900 000 00 108 00003 QL; 85.344 m² a la 14 900 000 00108 00004 QL; 57.964 m² a la 14 900 000 00 108 00005 QP y 4.861 m² a la 14 900 000 00 10800006 QJ) afectados por el Sistema General CTIM SUNP - Centro de Transporte Intermodal de Mercancías y en el que sería Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (Gerencia Municipal de Urbanismo) y a don Nicolás Moya García, ambos interesados en el procedimiento, fotocopia del escrito de interposición del citado recurso contencioso-administrativo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza a dicha Entidad Local y a don Nicolás Moya García, respectivamente, y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren deri-

vado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 26 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Roldán Guzmán.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Vitalia.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Vitalia, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Vitalia fue constituida el 7 de febrero de 2006, por Vitalia Bahía, S.L., Vitalia La Rinconada, S.L., y Vitalia Mairena, S.L., según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, del Ilustre Colegio de Aragón, registrada con el número 1.006 de su protocolo, que fue rectificada por la núm. 2.917, de 3 de abril de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: Atención y promoción del bienestar de las personas mayores; atención y promoción del bienestar de las personas en situación de dependencia; atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales; prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa; y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Alcalá de Guadaíra, Urbanización El Mirador de San José, en San José de la Rinconada (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial asciende a 60.000 euros, totalmente desembolsados en el momento fundacional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado

dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Don José María Cosculluela Salinas (Presidente); don José Selfa de la Gándara, (Vicepresidente); don Ramón Bestué Salinas, (Secretario); doña Reyes Clavijo Domínguez, y don Eduardo Juan Villaseca Molina (Vocales).

Sexto. Mediante escritura otorgada el 23 de febrero de 2003, ante el notario don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, con el núm. 1.583 de su protocolo, se eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato el 20 de febrero de 2006, por el que se delegan las facultades del Patronato, excepto las indelegables por Ley, en el Presidente de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Asimismo, la delegación de facultades en el Presidente de la Fundación cumple con los requisitos previstos legal y estatutariamente.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el